

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**
Demandante: **Jurany Alejandra González Guerrero**
Demandada: **Jhony Emanuel Zapata Cardona**
Radicado: 2020-079

No se tiene en cuenta la notificación personal allegada al expediente, toda vez que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues nótese que se indicó allí la dirección errónea del Juzgado la "calle 14 # 7-36", siendo la correcta la CALLE 12 C # 7-36 – PISO 8 y/o CARRERA 7 # 12C 23 PISO 8. Igualmente, téngase en cuenta que para dar aplicación a lo indicado en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, la empresa de servicio postal debe emitir la respectiva constancia, donde se informe si se entregó el citatorio al demandado, en la dirección correspondiente. Ahora si conoce el correo electrónico del demandado la notificación, copia de la demanda y sus anexos debe enviarla por ese medio.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez